

Constancia

Señora Juez le informo que el día 25 de febrero de 2014 me comuniqué con la señora LUS ELENA ALZATE quien le manifestó al Despacho que en el mes de noviembre del año 2013 le había sido recocida por parte de Colpensiones la pensión de sobreviviente.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014).

Leidy Carlota Rojas Álvarez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00082-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	LUZ ELENA ALZATE DE HENAO
DEMANDADO(\$):	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0067

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **LUZ ELENA ALZATE DE HENAO** propone incidente de desacato en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 11 de febrero de dos mil trece (2013), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual la accionada continúa vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el

representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al representante legal de Colpensiones.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

COLPENSIONES no se pronunció respecto del presente incidente de desacato, sin embargo atendiendo a la constancia que obra al inicio de la providencia, es posible deducir que el incidentado le dio cumplimiento al fallo de tutela, ya que la señora LUZ ELENA ALZATE DE HENAO, le manifestó al Despacho que en el mes de noviembre de 2013 dicha entidad le había reconocido la pensión de sobreviviente, prestación económica que constituía el objeto de la presente decisión.

De esta forma, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que adelantó las actuaciones administrativas de acuerdo a sus competencias, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** el señor **MAURICIO OLIVERA NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 11 de febrero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria